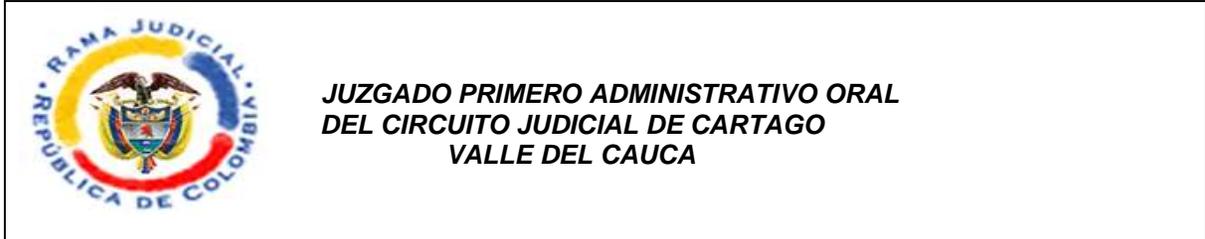


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación.

Cartago -Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.064

RADICADO: 76-147-33-33-001-2013-00376-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: OLGA LUCIA AYALA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **revocó** la sentencia No.026 proferida por este juzgado dentro del presente asunto y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd338f0c2a519e480531053ef29b90572b2cd6dc266775fef247a082a63a7b5e

Documento generado en 14/02/2022 04:29:25 PM

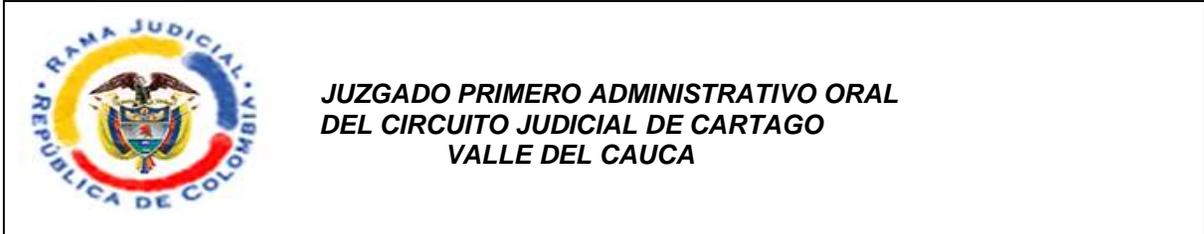
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación.

Cartago -Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto sustanciación No.065

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2017-00322-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: AURA ROSA CASTAÑO MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **revocó** la decisión de declarar probada la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada, tomada por este juzgado en la audiencia inicial del 3 de marzo de 2020.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
409fd363dd0a86855fffb753d6457ed9685bb9909c5c5c97ad124e446ef40f44
Documento generado en 14/02/2022 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se recibe oficio del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle del Cauca, suscrito por la Secretaria Encargada, Mayerly Yiseth Cortés Sanna (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170036400/26OFICIO%20CONST.%20JUZ.%2010.%20ADMINS.%20ORAL%20CARTAGO.pdf?csf=1&web=1&e=VotaOO). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 071

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00364-00
DEMANDANTE	Blanca Luz Garzón Ocampo
DEMANDADO	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
LITISCONSORTE NECESARIO	Olga Lucía Paredes Arana
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente se recibe oficio de Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle del Cauca, suscrito por la Secretaria Encargada, Mayerly Yiseth Cortés Sanna (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170036400/26OFICIO%20CONST.%20JUZ.%2010.%20ADMINS.%20ORAL%20CARTAGO.pdf?csf=1&web=1&e=VotaOO), en el que indica:

“En atención a lo solicitado en su oficio 027 del 07 de febrero del año en curso, en donde nos solicitan remitirles copia íntegra del proceso de interdicción judicial con radicado 2014- 00104-00, me permito informarle que en razón a los hechos vandálicos contra el Palacio de Justicia de ésta ciudad, ocurridos el pasado 25 de mayo del año pasado donde se incinero el ciento por ciento de este Despacho judicial, también quedaron completamente quemados todos los expedientes de interdicción judicial que se encontraban archivados, por lo tanto resulta imposible remitirle lo solicitado.”

Dado lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5263a84493889f28532f84a55a2d06ee74b2e6c4f6e89157eb7c44a73536cd33

Documento generado en 14/02/2022 04:31:59 PM

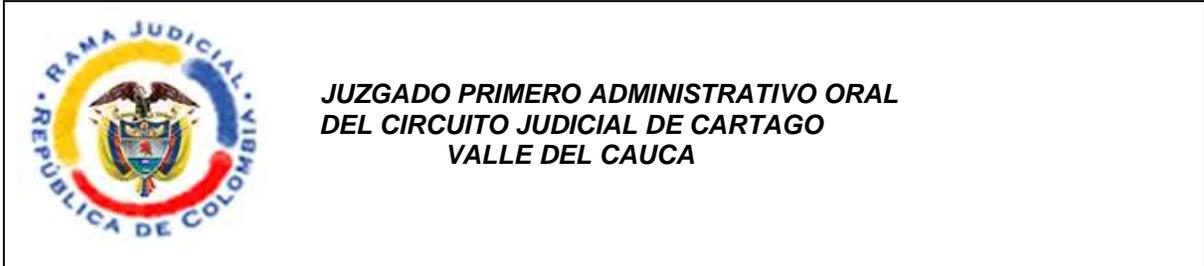
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.063

RADICADO	76-147-33-33-001- 2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ DARY CORREA GUTIERREZ
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **aceptó el desistimiento** del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

En firme el presente proveído, continúese el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1427ed3172d243ef77ad8d3de6de7f60f68692b7b95901f77c44e1ee4012d62b

Documento generado en 14/02/2022 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 076 del 29 de octubre de 2020 (fls. 79-80). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 070

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00063-00
DEMANDANTE	GLORIA LEIZE MONTOYA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 076 del 29 de octubre de 2020 (fls. 79-80), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y descrítalos con los hipervínculos (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/22_1.Respuesta-Gloria%20Leize%20Montoya%202021.pdf?csf=1&web=1&e=4fxCsw), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/23_2.CC%20Representante%20Legal.pdf?csf=1&web=1&e=4j3Wao), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/24_3.Acta%20de%20posesion%20de%20terreno%202016.pdf?csf=1&web=1&e=GwNdno), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/25_4.Decreto%20Nominacion.pdf?csf=1&web=1&e=yHii4e), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/26Anexo1.Oficio062-2016RespuestaPetition.pdf?csf=1&web=1&e=iw8viv), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/27Anexo2.%20Resolucion520-2016.ResuelveRecursoReposicion.pdf?csf=1&web=1&e=j272ka), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/28Anexo3.%20Actadeposicion%20-GloriaLeize%20Montoya.pdf?csf=1&web=1&e=RRnXH0), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/29Anexo4.CertificadoSalarios.pdf?csf=1&web=1&e=03l427), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/30Anexo5.%20CertificadoConfenalco_CC%2029998431.pdf?csf=1&web=1&e=P4u6iz), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/31Anexo6.%20CertificadoConfenalco_CC%2029998431.pdf?csf=1&web=1&e=P4u6iz).

[ments/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/31Anexo6.%20Formulario-GloriaLeizeMontoyaComfenalco.pdf?csf=1&web=1&e=sJpg52](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/31Anexo6.%20Formulario-GloriaLeizeMontoyaComfenalco.pdf?csf=1&web=1&e=sJpg52)) y (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006300/32Anexo7.%20Comdandi-Montoya%20Hernandez.pdf?csf=1&web=1&e=rhddqh), los que se admiten como prueba.

2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 17 de febrero de 2022 a las 2 P.M.
3. En atención a las previsiones del inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para formular alegatos de conclusión en forma escrita, vencido cuyo plazo ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8ea56344263f860d6a5874d0f6671a0efbb5fe38d891848baeef8fdd5790a

Documento generado en 14/02/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 075 del 29 de octubre de 2020 (fls. 77-78). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 069

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00068-00
DEMANDANTE	CARMEN SALAZAR GRAJALES
DEMANDADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 075 del 29 de octubre de 2020 (fls. 77-78), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y descrítalos con los hipervínculos (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/21Respuesta2021-Carmen%20Salazar.pdf?csf=1&web=1&e=t90Bwb), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/22CC%20Representante%20Legal.pdf?csf=1&web=1&e=cctIPu), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/23Acta%20de%20posesi%C3%B3n%2020296.pdf?csf=1&web=1&e=zZD475), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/24Decreto%20Nombramiento.pdf?csf=1&web=1&e=9eL9ao), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/25Anexo%2001.%20Oficio%20060-2016%20RespuestaPeticion.pdf?csf=1&web=1&e=6LMWJt), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/26Anexo%2002.%20Resolucion%20518-2016%20Resuelve%20Reposicion.pdf?csf=1&web=1&e=QrCGoM), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/27Anexo%2003.%20Acta%20de%20Posesion-%20Carmen%20Salazar.pdf?csf=1&web=1&e=PljirU), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/28Anexo%2004.%20CertificadoSalariosDevengados.pdf?csf=1&web=1&e=6USn0l), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/29Anexo%2005.%20Comf

[enalco%20-%20Certificado CC%2066676839.pdf?csf=1&web=1&e=qs8L37](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/30Anexo%2006.%20Formulario%20Afiliacion%20-CarmenSalazarComfenalco.pdf?csf=1&web=1&e=qs8L37)),
(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/30Anexo%2006.%20Formulario%20Afiliacion%20-CarmenSalazarComfenalco.pdf?csf=1&web=1&e=lfETuf) y
(https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ativocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180006800/31Anexo%2007.%20Comfandi%20-CARMEN%20SALAZAR%20GRAJALES.pdf?csf=1&web=1&e=4ZJted), los que se admiten como prueba.

2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 17 de febrero de 2022 a las 2 P.M.
3. En atención a las previsiones del inciso final del artículo 181 del CPACA, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para formular alegatos de conclusión en forma escrita, vencido cuyo plazo ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb06db029a1f142ac21aba3666ceeed0c04a68679431e41fde47e4bf818bb11

Documento generado en 14/02/2022 04:33:33 PM

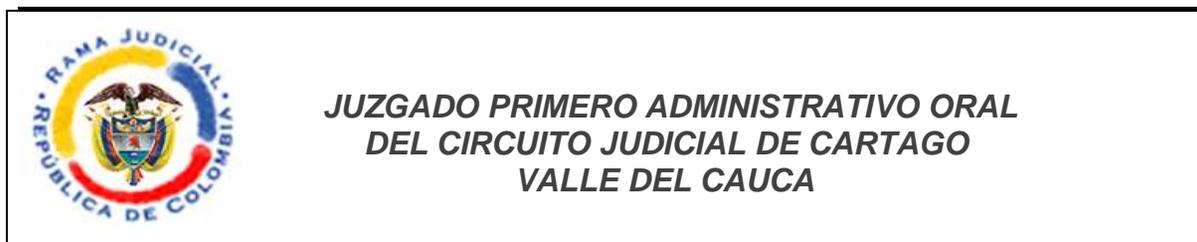
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que obra pronunciamiento por la apoderada del demandado (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180012500/18OFICIO%20INFORMACION%20PROCESO%20DE%20SURA%20-%20AC%20INGENIERIA%202018-00125.pdf?csf=1&web=1&e=wKaWBJ).
Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 068

PROCESO : 76-147-33-33-001-2018-00125-00
DEMANDANTE : AC INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LLAMADO EN GARANTÍA : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandada allegó escrito en el que manifiesta que obra proceso en el Juzgado Tercero Administrativo Oral del circuito de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, con objeto similar a las del proceso de la referencia (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180012500/18OFICIO%20INFORMACION%20PROCESO%20DE%20SURA%20-%20AC%20INGENIERIA%202018-00125.pdf?csf=1&web=1&e=wKaWBJ).

El despacho advierte, en atención a lo manifestado por la apoderada en mención, que efectivamente, según los documentos anexos, se encuentra que el objeto de la demanda interpuesta es similar a lo aquí controvertido, pues si bien se trata del mismo acto administrativo demandado y que corresponde a la “*declaratoria de la ocurrencia del siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de la obra dentro del contrato de obra pública No. 0827 de 2011*”, lo que nos podría llevar a un posible pleito pendiente.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE;**



- 1.- ORDENAR por secretaría se oficie al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días, se sirva expedir y remitir certificación con destino al presente expediente, acerca de su conocimiento, estado o decisión del proceso, si se hubiere producido, respecto de la acción de Controversias Contractuales, con radicado 76-111-33-33-003-2019-00025-00, donde obra como demandante Seguros Generales Suramericana S.A. y demandado el Departamento del Valle del Cauca, y así, remita en forma anexa copia íntegra, completa y auténtica del respectivo expediente en forma digital, o de las providencias interlocutorias sustanciales producidas por dicha instancia en cumplimiento del referido proceso judicial.
- 2.- SUSPENDER el trámite de la audiencia programada para el 15 de febrero de 2022 a las 2 P.M., y del proceso, a fin de proveer sobre la operancia o no del fenómeno de “pleito pendiente”.
- 3.- Una vez allegado lo requerido, pásese a despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6da4da894ffbd5e6857dc795d1fa7f3638f3d5355842f46e6ee138f8358bd4

Documento generado en 14/02/2022 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.066

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2018-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSE REINEL RIOS GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas y perjuicios.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27211818b94f237139e39695ffc912a5e68e6964524f371fb2a5129f5eb1e945

Documento generado en 14/02/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.067

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2018-00185-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA UBARNELLY CHIQUITO HERNADEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas y perjuicios.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cff79e6f1e8a857aefc1185b3e17dd660f10614395dba2bf0551b7d38c69834

Documento generado en 14/02/2022 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, allegó recurso de reposición y en subsidio queja, en contra del auto interlocutorio No. 040 de 31 de enero de 2022. Así mismo informo señor Juez que no se fijara en lista los mencionados recursos, en razón a que en el mensaje de envío del recurso se evidencia que remitió copia a la parte demandante y Ministerio Público https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZjGifNLcQICggXqETj5RhCB1a-3DMFo_xcN-JNTangBfQ?e=mSk3FQ Sírvase Proveer señor Juez.

Cartago - Valle del Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago-Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 062

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación número: 76-147-33-33-001-2018-00330-00
Demandantes: JESUS ANTONIO LOPEZ PANESSO Y OTROS
Accionadas: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: CONCEDE RECURSO DE QUEJA

Conforme escrito allegado al despacho dentro de la oportunidad de ley, la Fiscalía General de la Nación, entidad accionada dentro del asunto de la referencia, ha interpuesto y sustentado por escrito el recurso de reposición y en subsidio el de queja, frente a la providencia del 31 de enero de 2022, proferida por este despacho en este proceso, por el cual se denegó el recurso de apelación frente al auto del 19 de enero de 2022.

Conforme los concordados previsivos de los artículos 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del 353 del Código General del Proceso, se encuentran reunidos los requisitos para su trámite y concesión.

No obstante, en vía de reposición habrá de confirmar el juzgado la denegación del recurso de alzada, interpuesto como subsidiario al formulado de reposición, atendiendo las previsiones del artículo 321 del Código General del Proceso, observando que conforme a su numeral 3, resulta procedente dicho recurso en el caso de ser interpuesto en contra de una providencia que deniegue el decreto o la práctica de una prueba, y siendo que por el contrario, el motivo de impugnación en el caso concreto ha sido el de haber practicado unas pruebas testificales y de interrogatorio a la parte.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE;

1. No REPONER del auto del 31 de enero de 2022, por el cual se denegó la procedencia del recurso de APELACION frente a la decisión contenida en el auto del 19 de enero de 202, dictado en el presente proceso.
2. CONCEDER el recurso de queja para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

3. Para el trámite del recurso, atendidas las previsiones del artículo 353 del CGP, la Secretaría del despacho adjuntará por medio hábil el contenido del expediente digital correspondiente al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2e21584c330a721adfcad822f275bdd0ed765bab74490d263102964b9867257

Documento generado en 14/02/2022 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión..
Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 52

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00211-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
DEMANDADO(a)	MARIO ARTURO MAFLA CAMACHO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP- por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – lesividad- presenta demanda en contra del señor Mario Arturo Mafla Camacho, solicitando se declare la nulidad de la resolución 7767 del 27 de julio de 1995, a través de la cual se reconoció y re liquidó la pensión de gracia por retiro definitivo del servicio oficial y el correspondiente restablecimiento del derecho.

Que, se observa que la demanda cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la presente la demanda.
2. Disponer la notificación personal al señor Mario Arturo Mafla Camacho o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería para actuar en la actuación en representación de la parte demandante, a la firma Defensa Jurídica de Occidente Abogados Asesores y Consultores S.A.S. representada legalmente por el abogado Edinson Tobar Vallejo, con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán-Cauca, y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder general conferido.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0dc34417ec61c2e7c64749c6a74d3aee315825af6b515fece18dd494fb1fbb**
Documento generado en 14/02/2022 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el escrito de demanda presentado, la parte demandante, solicita MEDIDA CAUTELAR, deprecando la suspensión provisional de la resolución la resolución 7767 del 27 de julio de 1995, a través de la cual la extinta Cajanal reliquidó la pensión de gracia por retiro definitivo del servicio por nuevos factores salariales.

Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 53

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00211-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
DEMANDADO(a)	MARIO ARTURO MAFLA CAMACHO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente en la presente demanda, se allega solicitud de medida cautelar, deprecando la suspensión provisional de la resolución de la resolución 7767 del 27 de julio de 1995, a través de la cual la extinta Cajanal reliquidó la pensión de gracia por retiro definitivo del servicio por nuevos factores salariales.

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, lo pertinente es dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días al señor Mario Arturo Mafla Camacho, de la MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional de la resolución 7767 del 27 de julio de 1995, a través de la cual la extinta Cajanal reliquidó la pensión de gracia por retiro definitivo del servicio por nuevos factores salariales, para que el demandado se pronuncie sobre aquella en escrito separado dentro del mismo término.
2. Informar al demandado, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
- 3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787c278c54435ca1301070a085cc3c8eaea3fd5daf9fd6e11eab8da3e0e2f938**
Documento generado en 14/02/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.072

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2020-00312-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	HILDA MILLAN ACEVEDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda y solicita no ser condenada en costas.

Analizada e interpretada la solicitud, el despacho considera que lo procedente es el retiro de la demanda por cuanto no se ha realizado la notificación del auto admisorio a la parte demandada ni al Ministerio Público.

Es preciso resaltar que el retiro de la demanda es diferente al desistimiento de la misma, pues el retiro procede siempre y cuando no se haya trabado la litis, mientras que el desistimiento se entiende que es el que se produce, cuando ya existe proceso.

Sobre el retiro de la demanda y el desistimiento el H. Consejo de Estado ha precisado que:¹

“Mas no es que retiro y desistimiento sean lo mismo. Se recuerda que una y otra figura se diferencian, por ejemplo, en que lo primero puede ocurrir mientras no se haya trabado la litis, en tanto que lo segundo acontece en materias diferentes a la electoral ‘luego de instaurada la relación jurídico-procesal’² y se mantiene posible hasta antes de que se dicte sentencia, además de que el desistimiento genera costas y el retiro no”

De acuerdo con lo anterior y al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)³, se accederá al retiro de la demanda y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, se ordenará la devolución de los anexos. Así mismo se direccionará a la parte demandante para tramitar la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto de 18 de abril de 2012. Expediente: 54001-23-31-000-2012-00001-01. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

² López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupré Editores, Bogotá, 2005, pág. 1007.

³ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Previas las anotaciones necesarias, se incluirá el expediente en el paquete de archivo respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral presentada a través de apoderada judicial por la señora Hilda Millán Acevedo contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos de la demanda.

TERCERO: Direccionar a la parte demandante para tramitar la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734054268f0ca73968ec4ec51b3371271d186f41903cee17d4f13f56050258ad

Documento generado en 14/02/2022 04:36:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**